

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO
TOTALMENTE TRAMITADO

13 ENE. 2015

DOCUMENTO OFICIAL

CREA Y ESTABLECE MARCO NORMATIVO PARA EL PROGRAMA MÁS CAPAZ.

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

DECRETO AFECTO N° 101

PROGRAMA
CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
-9 ENE 2015

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
12 DIC. 2014
RECIBIDO

Santiago, 11 DIC. 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en el DFL N° 1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece la Reestructuración y Funciones de la Subsecretaría del Trabajo; la Ley 19.518 que Fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General, contenido en el Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Ley N° 20.798 Sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2015 y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

Que resulta fundamental para nuestro país la elaboración y ejecución de políticas públicas concebidas para aumentar las oportunidades para que mujeres y jóvenes, especialmente más vulnerables, puedan acceder al mercado laboral.

Que el programa de gobierno de la Presidenta Bachelet plantea grandes desafíos dirigidos a ampliar la fuerza de trabajo en mujeres y jóvenes vulnerables y mejorar las condiciones de vida de éstos, para lo cual se debe capacitar a 300.000 mujeres y 150.000 jóvenes vulnerables, que han tenido nula o escasa participación en el mercado laboral, para contribuir a su inserción laboral.

DECRETO:

Créase el programa Más Capaz, en adelante e indistintamente "el programa", "Más Capaz" o "+ Capaz", y apruébase el siguiente marco normativo.

TÍTULO I.- DEL OBJETIVO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPANTES.

ARTÍCULO PRIMERO.- DEL OBJETIVO Y COMPONENTES DEL PROGRAMA.

El objetivo del programa es apoyar el acceso y permanencia en el mercado laboral de mujeres, jóvenes y personas con discapacidad, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, mediante la capacitación técnica y en habilidades transversales y la intermediación laboral, para favorecer su empleabilidad.

2034

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION 16 DIC 2014

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C.P. y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U. y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

963

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
JEFE
09 ENE. 2015

TOMADO RAZON
12 ENE. 2015

Contralor General de la República

RETIRADO SIN TRAMITAR
OF DE PARTES DI PRES - FECHA: 12.12.2014 11:24 - 6 ENE. 2015 CON OFICIO N° 4.

El Programa considera todos o algunos de los siguientes componentes:

- a) **Capacitación laboral:** Se deberá implementar cursos de capacitación que tengan un rango de entre 180 y 300 horas de capacitación, que consideren una fase lectiva que estará destinada al desarrollo de competencias técnicas y transversales y que podrá comprender tanto horas teóricas como prácticas.
El Director Nacional de SENCE podrá, excepcionalmente, ampliar el rango de horas hasta 450.
El rango de horas indicado no se aplicará respecto al componente Más Capaz Mujer Emprendedora a que se refiere el artículo 4° letra b), del presente Decreto.
- b) **Intermediación laboral:** Este componente contempla prácticas laborales en puestos de trabajo relacionados directamente con la capacitación recibida y acciones tendientes a lograr la colocación laboral en puestos de trabajo formal, tales como diagnóstico socio laboral, inscripción en Bolsa Nacional de Empleo, gestión en empresas a través de encuentros y reuniones y preparación, derivación y seguimiento de entrevistas laborales.
- c) **Certificación de Competencias Laborales:** Un porcentaje de las personas capacitadas accederán, previa experiencia laboral, a una evaluación de competencias laborales, que se realizará a través del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, establecido en la Ley 20.267.
- d) **Subsidios y Aportes:** Se considerará aquellos gastos necesarios para la participación en el programa, referidos, entre otros, a la movilización, colación de los participantes y cuidado de los hijos/as menores de seis años, de conformidad con el artículo 70 de la ley N°19.518, y seguros de accidentes, a causa o con ocasión de la asistencia a las respectivas actividades, para los participantes del programa, y los que podrán asimismo considerarse para sus hijos/hijas menores de 6 años.
- e) **Apoyo socio laboral personalizado:** Considera actividades destinadas a asegurar la permanencia de los participantes en el programa, evitando deserciones no fundadas y fortalecer habilidades y capacidades para el trabajo, asegurando las condiciones y competencias mínimas con las cuales los participantes del programa pueden enfrentarse de manera más adecuada al mercado laboral.
- f) **Nivelación de estudios:** Para un porcentaje de las personas que no han terminado el segundo ciclo de educación media, se contará con un componente de nivelación de estudios, que se ejecutará en conformidad a la normativa vigente.
- g) **Continuación de estudios:** Para un porcentaje de participantes del programa que cuenten con su licencia de cuarto medio, se ofrecerá el acceso a una beca de continuación de estudios técnicos de nivel superior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.

La administración, coordinación y supervisión de Más Capaz, corresponderá al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, sin perjuicio de las atribuciones y funciones de las demás entidades públicas.

En virtud de lo anterior, el SENCE deberá realizar, a lo menos, las siguientes funciones:

- a) Coordinar a los Organismos Públicos e Instituciones Privadas para el cumplimiento de los objetivos del Programa.
- b) Definir o aprobar los cursos de capacitación a impartirse por los ejecutores.
- c) Adoptar y ejecutar las medidas necesarias para la adecuada gestión del Programa.
- d) Evaluar el diseño, ejecución e impacto del programa.

- e) Solicitar la colaboración de otras Entidades o Instituciones Públicas, con el fin de que provean información relevante para el diseño y ejecución del Programa, en el marco de la normativa vigente.
- f) Dictar todos los actos administrativos necesarios para la eficiente ejecución del programa.
- g) Suscribir convenios con organismos públicos, privados, autónomos, nacionales, internacionales o extranjeros, conducentes al cumplimiento de los fines del Programa.
- h) Aprobar, durante el primer trimestre de cada año, un plan de fiscalización, supervigilancia y de auditoría interna, con el objeto de controlar la correcta ejecución de este Programa. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de supervigilancia, auditoría o control que pudiere implementar directamente la Subsecretaría del Trabajo, según determine la autoridad.

ARTÍCULO TERCERO.- DE LOS PARTICIPANTES.

Podrán participar del Programa las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren dentro del 60% más vulnerable de la población, según el instrumento de focalización vigente.
- b) Que cuenten con nula o escasa participación laboral, lo que se traduce en una densidad de cotizaciones igual o menor al 50% en los últimos 12 meses.
- c) Que estén dentro de alguna de las siguientes rangos etarios, de acuerdo a los requisitos de edad específicos establecidos en el Título II del presente Decreto:
 - i. Mujeres entre 18 y 64 años.
 - ii. Hombres entre 18 y 29 años.
 - iii. Hombres y mujeres con responsabilidad parental de 16 y 17 años.
 - iv. Hombres y mujeres que estén cursando cuarto medio de la enseñanza media técnico profesional.
 - v. Hombres y mujeres con discapacidad entre 18 y 40 años.
 - vi. Hombres y mujeres jóvenes infractores de ley, entre 14 y 40 años, y excepcionalmente mujeres hasta 64 años.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, no podrán participar del Programa las personas que:

1. Sean estudiantes de enseñanza media, salvo las indicadas en el acápite c) iv del inciso anterior.
2. Cuenten con un nivel de educación terciaria completa impartida por Institutos Profesionales, Centros de Formación Técnica y/o por Universidades Estatales o Privadas, y
3. Aquellas que, al momento de postular, se encuentren como alumnos/as regulares en Institutos Profesionales, Centros de Formación Técnica o en Universidades Estatales o Privadas.

TÍTULO II.- DE LAS LINEAS DEL PROGRAMA.

ARTÍCULO CUARTO.- LÍNEAS DEL PROGRAMA.

El programa tendrá las siguientes líneas de acción:

- a) Más Capaz.
- b) Más Capaz Mujer Emprendedora.
- c) Más Capaz Jóvenes con Discapacidad.

Sin perjuicio de lo señalado, a través de decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social se podrán establecer otras líneas de acción del Programa.

ARTÍCULO QUINTO: MÁS CAPAZ.

La Línea Más Capaz del programa tendrá por objeto la capacitación de jóvenes entre 18 y 29 años de edad y mujeres de entre 30 y 64 años de edad. Para los jóvenes y mujeres que no hayan terminado el segundo ciclo de educación media se podrá ofrecer la nivelación de estudios.

Además, podrán participar en esta línea las personas a que se hace referencia en el acápite c) iv del artículo tercero del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: MÁS CAPAZ MUJER EMPRENDEDORA

La línea Más Capaz Mujer Emprendedora del programa, se focaliza en mujeres, de entre 18 y 64 años de edad, que desarrollan o pretenden desarrollar un emprendimiento económico o que trabajan en forma independiente.

En esta línea la formación deberá estar focalizada en dos ámbitos:

- a) La gestión del negocio en lo referente al desarrollo y consolidación de la empleabilidad de las personas.
- b) El desarrollo de competencias específicas para potenciar la productividad y competitividad en los mercados en los cuales participan, generando habilidades para el desarrollo de negocios.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo primero del presente decreto, esta línea podrá considerar todas o algunas de las siguientes prestaciones:

1. Diagnóstico que permita identificar el nivel de competencias de la participante y, por lo tanto, defina la propuesta de intervención específica.
2. Capacitación, que le permita una formación en oficio cuando corresponda, con contenidos orientados al desarrollo de habilidades de autogestión, para mantenerse con un emprendimiento sostenible en el tiempo o como trabajadora independiente o por cuenta propia, con foco en tres ejes:
 - i. Consultoría para la gestión estratégica y operativa del negocio.
 - ii. Capacitación para el desarrollo de competencias específicas y técnicas en la operación.
 - iii. Asistencia técnica para la instalación de prácticas y procesos.
3. Asignación de un fondo para la implementación de un emprendimiento en los casos que corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MÁS CAPAZ JÓVENES CON DISCAPACIDAD

La línea Más Capaz Jóvenes con Discapacidad se focaliza en personas de entre 18 y 40 años de edad y deberá dotar a los/las participantes de formación en un oficio y de las habilidades laborales necesarias para poder acceder en igualdad de oportunidades al mercado de trabajo.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo primero del presente decreto, esta línea podrá considerar, además la inserción laboral bajo la modalidad de empleo con apoyo.

La forma de acreditación de la situación de discapacidad será mediante alguno de los siguientes medios:

- a) Credencial de Inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad del Servicio de Registro Civil e Identificación.
- b) Copia de Resolución de discapacidad emitida por la Comisión de Medicina Preventiva (COMPIN).
- c) Certificado de inscripción de discapacidad emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- d) Presentación del pago de la pensión básica solidaria de invalidez.

TÍTULO III. EJECUTORES

ARTÍCULO OCTAVO.- ÓRGANOS EJECUTORES.

La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12° de la Ley N° 19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada.

Igualmente, se podrá ejecutar el Programa por medio de los establecimientos de educación media técnico profesionales cuyo administrador o sostenedor sea privado o público; las Fundaciones y Corporaciones que atiendan preferentemente a personas con discapacidad y, asimismo, por las personas jurídicas establecidas en el artículo 46, letra e) de la Ley 19.518 y demás entidades públicas o privadas que establezca la Ley de Presupuesto del año correspondiente.

TITULO IV REGULACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO NOVENO: REGULACIÓN DEL PROGRAMA.

El Ministerio del Trabajo y Previsión Social, o el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, podrán emitir uno o más decretos o resoluciones adicionales, para regular determinados aspectos que sean necesarios para la correcta ejecución del Programa

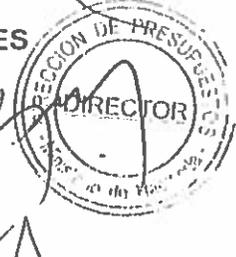
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


JAVIERA BLANCO SUÁREZ
MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

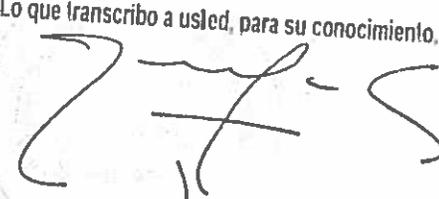
VºBº SUBSECRETARIO DEL TRABAJO

VºBº DIPRES


SUBDIRECTOR

DIRECTOR

RGB/ASA/JCA/LFS

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento,


FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERDUGO
Subsecretario del Trabajo



SECCION DE PRESUPUESTOS
OFICINA DE PARTES

12 DIC 2014

DOCUMENTO DIGITALIZADO